

Sabanalarga, Atlántico, 14 de diciembre de 2021.

Rad. EJECUTIVO # 08-638-40-89-001-2021-00282-00 -CON SENTENCIA
DEMANDANTE: CIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S. A.
DEMANDADO: Dilia Rosa Guerrero Gutiérrez

Señor Juez: A su despacho el presente proceso EJECUTIVO, en el cual, el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita del despacho se ordena la terminación del proceso por pago total de la obligación con la advertencia que NO se encuentra solicitud de remanente alguno, Sírvase resolver.
El secretario – Julio Díaz Mórelo

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANALARGA –ATLANTICO.

Sabanalarga, Atlántico, 14 de diciembre de 2021.

Visto el anterior informe de secretaria, se observa que, dentro del presente asunto, el apoderado Judicial de la entidad demandante con facultades para ello Dr. John Jairo Ospina Penagos presenta solicitud para que se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación seguido en contra de **Dilia Rosa Guerrero Gutiérrez** con fundamento en el artículo 461 de C. G. P.
Por lo anteriormente narrado, el despacho le impartirá su respectiva aprobación al escrito de terminación del proceso y se

RESUELVE:

Primero.- Ordénese la Terminación del procesos ejecutivo por pago total de la Obligación dentro del proceso iniciado por la **Cía. de Financiamiento Tuya S. A** en contra de **Dilia Rosa Guerrero Gutiérrez**, solicitud esta presentado por el apoderado Judicial de la entidad demandante con facultades para ello Dr John Jairo Ospina Penagos , con fundamento en el artículo 461 de C. G. P

Segundo. Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. - Oficiéase en tal sentido.

Tercero Ordénese el archivo del expediente y háganse las respectivas anotaciones en libro radicar que lleva el despacho

Cuarto - Decrétese el desglose del título valores que sirvió como título de recaudo ejecutivo (Pagare y Carta de Instrucción) y entréguesele a la parte ejecutada con las respectivas anotaciones o constancias que la obligación se encuentra cancelada en su totalidad de confirmad al artículo 116, literal C del C. G. P. De igual forma No existe remanente alguno solicitado.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No 150 DE
FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2021
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LA JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 75977a8ced434ad20afb1ea6c73e8ba547ef4f924edb2fa8bf0fbab4e3e52ad7
Documento generado en 14/12/2021 08:32:24 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>